INFORME DE SECRETARIA. ***50001311000120210013600****, Villavicencio, veintiocho (28) de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR *la presente demanda de* ***IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD*** *que por intermedio de apoderado presentó el señor* ***GEDUAR CORTES ECHEVERRY*** *en contra del menor SAMUEL CORTES CHAPARRO representado legalmente por su progenitora* ***ISMELDA CHAPARRO BELLO.***

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. REQUIERASELE para que con la contestación de la demanda se pronuncie sobre el resultado de la prueba de ADN aportada con la demanda.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

Póngase en conocimiento de la ***Defensora de Familia*** *del ICBF adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses del menor. Conforme a ello se* ***requiere*** *a la demandada para que,* ***al contestar la demanda****, o a través de la citada profesional y de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico del menor SAMUEL CORTES CHAPARRO, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad. Lo anterior en aras de proteger como se ha dicho, los derechos del niño y en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.*

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Requiérase *a la parte actora para que allegue el acuse del recibo del correo electrónico por parte de la demandada, conforme a lo establecido en el inciso 5 del Art. 291 del Código General del Proceso, para tal fin podrá utilizar la certificación electrónica de las empresas como 472 o Servientrega, entre otras, autorizadas para prestar el servicio postal en nuestro país.*

Téngase al abogado WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 058 del 19 JULIO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria